



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 25307-33-33-001-2021-00208-00
DEMANDANTE: HECTOR AUGUSTO LEAL MORA
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -
CNSC-
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
VINCULADO: MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA
ACCIÓN: TUTELA

Juez: Dra. ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

A U T O

El señor **HÉCTOR AUGUSTO LEAL MORA**, actuando en nombre propio, en ejercicio de la acción constitucional de que trata el artículo 86 del Estatuto Superior, solicita que se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo; al mínimo vital y móvil; en armonía con el principio de confianza legítima los cuales considera vulnerados por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, ante los inconvenientes acaecidos en la Convocatoria 1352 Territorial 2019 – II.

Así las cosas, debe tener en cuenta las reglas de reparto para el conocimiento de la Acción de Tutela previstas en el artículo 1º del Decreto 333 de 6 de abril de 2021, norma que modificó los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 «*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*», el cual dispone:

«Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.1.2.1. REPARTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de **la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos**, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría». (Destaca el Despacho)

Puestas en ese estadio las cosas, teniendo en cuenta que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL es una autoridad del orden nacional y el conocimiento de la presente acción radica en los jueces con categoría circuito, por lo que se concluye que este Despacho es competente para avocar su conocimiento.

En ese orden, y como quiera que la convocatoria se realizó con el propósito de suplir la planta global del **MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA**, este Despacho ordenará su vinculación en el extremo pasivo para lo de su cargo por tener interés directo en las resultas de la presente Acción.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, el Despacho se abstendrá de pronunciarse al respecto como quiera que mediante proveído de 10 de agosto de 2021 proferido dentro del expediente bajo radicado No. 25307-3333-001-2021-00206-00 se ordenó la suspensión del concurso de méritos que concierne a la Convocatoria No. 1352 Territorial 2019 – II, orden que debe ser acatada de manera inmediata y que se encuentra en firme.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTESE la presente Acción de Tutela instaurada por el señor **HÉCTOR AUGUSTO LEAL MORA**, en nombre propio, contra la

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

SEGUNDO: VINCÚLASE al MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA como extremo pasivo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ABSTÉNGASE de emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de medida cautelar de suspensión de la Convocatoria No. 1352 Territorial 2019 – II del MUNICIPIO RICAURTE, habida consideración que la misma fue decretada dentro del expediente bajo radicado No. 25307-3333-001-2021-00206-00 en el auto de 10 de agosto de 2021, por lo que las demandadas deberán seguir dando cumplimiento a lo allí dispuesto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído al presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-**, al rector de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** y al alcalde del **MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA** o quienes hagan sus veces. **ENTRÉGUESELES** copia del escrito de tutela y de sus anexos para que se pronuncien al respecto, para lo cual se les concede un término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, con el fin de que remitan su respuesta con los soportes fundamentales del caso.

QUINTO: ORDÉNASE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-** que de manera inmediata publique en su portal web y comunique a los correos inscritos de los participantes en el aludido concurso sobre la admisión de la presente acción constitucional con ocasión de la Convocatoria 1352 Territorial 2019-II del MUNICIPIO DE RICAURTE, con el fin de que los interesados puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción en el término de dos (2) días contados a partir de la ordenada comunicación y publicación. Para el efecto, deberá anexar la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte accionante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ**

FIRMADO POR:

**ANA FABIOLA CARDENAS HURTADO
JUEZ CIRCUITO
CONTENCIOSO 001 ADMINISTRATIVA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CUNDINAMARCA - GIRARDOT**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA
Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUERTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**0D7876A33A9470FE18E850C2DCBB90240654091EA5159143AF8266F77
4305B47**

DOCUMENTO GENERADO EN 10/08/2021 03:43:23 P. M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:**

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>